

*Costeamiento de los demás gastos de la Delegación del Gobierno*

Artículo vigésimo cuarto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo vigésimo segundo, los gastos de la Delegación del Gobierno serán provisionalmente de cargo de RENFE, conforme al presupuesto anual que aquella redactará y que será elevado oportunamente, con informe de RENFE, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

*Atribución de la potestad reglamentaria*

Artículo vigésimo quinto.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las órdenes que sean necesarias para poder llevar a ejecución lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo vigésimo sexto.—Quedan derogados totalmente los artículos tercero al séptimo, ambos inclusive, del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, sobre inspección de los ferrocarriles por el Estado, y también, en cuanto hacen referencia a RENFE, los artículos primero, segundo, decimotercero y decimonoveno del mismo Decreto.

De la Orden del Ministerio de Obras Públicas de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dada para la ejecución del Decreto anterior, queda derogada la disposición primera en cuanto se refiere a RENFE, y totalmente las disposiciones segunda a undécima, ambas inclusive.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, la Delegación del Gobierno propondrá al Ministro de Obras Públicas, a los efectos del artículo decimonoveno, la plantilla inicial necesaria para el cumplimiento de los cometidos que se le señalan en las dos disposiciones siguientes.

Segunda. Por la Delegación del Gobierno se estudiarán aquellas modificaciones y ampliaciones al presente texto que deban introducirse. Informadas por el Consejo de Administración de la RENFE y sometidas a la consideración del Ministerio de Obras Públicas, antes de primero de noviembre del corriente año, éste las elevará al Gobierno para resolución.

Tercera. En tanto que la Delegación del Gobierno no pueda hacerse cargo, total o parcialmente, del desempeño de las misiones que se le señalan en los artículos séptimo a undécimo, ambos inclusive del presente Decreto, recabará del Ministerio de Obras Públicas que por los Servicios del Departamento se tramiten y resuelvan los asuntos a que den lugar, señalando explícitamente aquéllas.

Cuarta. Con la vigencia de este Decreto cesará para lo sucesivo la División Inspectora de RENFE en la totalidad de sus funciones, quedando reducida exclusivamente a la cancelación de los asuntos a su cargo con anterioridad al presente Decreto.

Cualquier duda que a este respecto pueda presentarse será expuesta por el Jefe de la División Inspectora al Delegado, que las resolverá por sí mismo de acuerdo con el presente texto. Si no hallara suficiente fundamento para resolver, someterá el caso a la consideración del Ministro de Obras Públicas.

Antes del treinta de abril del corriente año quedará finiquitada toda la actuación de la División Inspectora de RENFE por cancelación y archivo o traspaso a otros Servicios y Organismos de los diferentes asuntos, resolviéndose también por la Delegación o por el Ministro de Obras Públicas, según antes se ha dicho, las indeterminaciones o incidentes que pudieran presentarse.

Quinta. El personal afecto hoy a la División Inspectora de RENFE permanecerá en sus mismos destinos en tanto sean necesarios sus servicios y como máximo hasta treinta de abril próximo.

Desde la vigencia de este Decreto dicho personal podrá solicitar las plazas que en otros Servicios pudieran interesarles, y, de serles concedidas, se les otorgará, si así fuere necesario, la correspondiente prórroga de toma de posesión y de cese en la División.

Sexta. Por la Delegación del Gobierno se someterán al Ministerio de Obras Públicas las disposiciones que deban dictarse para que la legislación y reglamentación vigentes en todo lo relacionado con ferrocarriles de vía ancha queden adaptadas a las nuevas modalidades de RENFE y a las funciones atribuidas a las Delegaciones creadas por el Decreto-ley veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Séptima. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones que estime más convenientes para el mejor cumplimiento de lo que ordena el presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO  
DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de enero de 1963 referente al cargo de Decano en las Facultades universitarias.

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de que en el gobierno de las Facultades universitarias, en aquellas que constan de varias secciones, puedan participar de modo más efectivo todas ellas, aconseja favorecer una alternativa en los Decanatos de Facultad de los Catedráticos procedentes de las diferentes Secciones que la integran, dejando al mismo tiempo una prudente libertad de elección que evite los inconvenientes que pudieran presentar un rigido turno de rotación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El cargo de Decano de las Facultades universitarias será renovable cada tres años, no pudiendo ser reelegidos más de una vez.

2.º Las ternas que se propongan al Departamento para la elección de Decano estarán formadas por Catedráticos de Secciones diferentes, siempre que el número de éstas lo permitan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se disponen visitas de orientación e información a las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de establecer un criterio uniforme en la organización y funcionamiento de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, es preciso organizar un sistema de visitas orientadoras y de información que lleven a los respectivos Centros las directrices necesarias.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que, en concepto de comisión de servicio, disponga las visitas de orientación e información que considere necesarias a las Escuelas Técnicas de Grado Medio y aquellas otras de inspección que, asimismo, sean de interés para la enseñanza.

Dichas visitas se realizarán por Catedráticos, en activo, de Escuelas Técnicas de Grado Medio y, en su caso, de Escuelas Técnicas Superiores, sin perjuicio de que continúen ejerciendo su función docente.

Los gastos correspondientes se abonarán con cargo a los respectivos créditos del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Técnicas,